

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, se amplía el caudal concesionado y se adoptan otras disposiciones.”.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0305-2019, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, mediante el cual se otorgó al **MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN ASP N° 17**, identificado con Nit. N° 899.999.003-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el término de 10 años, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2777, localizado en el Kilómetro 1 vía al mar, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Características	Brigada XVII – PAC TIGRES
Uso	Agrícola
Volumen otorgar (m³/semana)	955,6
Caudal (l/s)	4,8
Horas/día	7,9
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas captación a derivar	Latitud Norte 7° 46' 14,1" N Longitud Oeste 76° 39' 10,5 W"

Que obra en el expediente constancia de notificación electrónica de la citada resolución, del día 27 de diciembre de 2019.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-2650 del 17 de diciembre de 2021, la Corporación requirió al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL identificado con NIT 899.999.003-1, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

- Reportar los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes, enviado la información física o en el aplicativo tasas de CORPOURABA (<https://tasas.corpourba.gov.co>).
- Garantice que el volumen captado no exceda el volumen concesionado.
- Instale tubería para la medición de niveles en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, se amplía el caudal concesionado y se adoptan otras disposiciones."

4. *Instalar grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo en un término de cuarenta y cinco (45) días.*
5. *Iniciar trámite de permiso de vertimiento siguiendo las reglas de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
6. *Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
7. *7. Tomar las medidas necesarias para evitar las pérdidas del recurso hídrico.*

De acuerdo con la resolución N.º 200-03-20-03-3003 del 12 de noviembre de 2022, la Corporación requirió al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL identificado con NIT 899.999.003-1**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

Ajustar el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado a CORPOURABA conforme se indica:

1. *Los indicadores de consumos y metas de reducción deben ser planteados ajustándose a los caudales otorgados en el marco de las tres (03) concesiones de aguas otorgadas en beneficio del batallón ASP N.º 17, en todo caso las cifras no podrán exceder los caudales concesionados por la Corporación, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.*
2. *Continuar realizando los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.*
3. *Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.*

De este modo mediante resolución N.º 200-03-50-99-0268 del 24 de septiembre de 2024, la Corporación ordenó a la oficina de ESPACIO VITAL-JURIDICA INICIAL DE CORPOURABA, para que se sirva abrir expediente contravencional contra del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL- BATALLON ASPC N.º 17, identificado con NIT.899.999.003-1.

Por lo tanto mediante resolución N.º 200-03-20-03-1797 del 24 de septiembre de 2024, la Corporación requirió al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL-BATALLON ASPC N.º 17, identificado con NIT. 899.999.003-1, para que en el término de treinta (30) días calendario; sirviera a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución N.º 200-03-20-01-1664-2019 del 26 de diciembre de 2019, las cuales se relacionan a continuación:

1. *Ajustar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N.º 200-03-20-03-3003-2022.*
2. *Reportar dentro de los diez primeros días de cada mes, los consumos de agua de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>.*
3. *Garantice el volumen captado no exceda el volumen concesionado.*

Resolución

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, se amplía el caudal concesionado y se adoptan otras disposiciones.”.

4. Iniciar trámite de permiso de vertimiento Domésticos para las descargas de aguas residuales domésticas, así mismo obtener el referido instrumento de control y manejo ambiental, 2.2.3.3.5.2 del decreto único reglamentario 1076 de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-7572 del 20 de diciembre de 2024, al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL-BATALLON ASPC N°17, identificado con NIT. 899.999.003-1, presentó los soportes de seguimiento y obligaciones de las resoluciones (N° 200-03-20-03-1797-2024 – N° 200-03-20-03-1802-2024-N° 200-03-20-1803-2024), requeridos por la Corporación, posterior a ello solicitó ampliación del caudal concesionado.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 07 de abril del 2025, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0657 del 10 de abril del 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- El pozo profundo PAC Tigres del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL BATALLON ASP N°17, ubicado en las coordenadas 7°46' 14,1"N 76°39'10,5W cuenta con estructura de protección, medidor para consumo de agua sin embargo está fuera de servicio por fallas, tubería para medición de niveles, sin embargo, no cuenta con medidor en optimas condiciones
- El Usuario no está reportando el consumo de agua los primeros 10 días de cada mes, por lo que no es posible establecer si el volumen se está captando acorde el volumen otorgado en la concesión.
- El usuario no cuenta con PUEAA vigente dado que está a la espera de la respuesta de solicitud de ampliación
- A la fecha el usuario no ha dado inicio al trámite de permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente aprobar la solicitud de ampliación del caudal con las siguientes características:

Característica	Brigada XVII - PAC TIGRES
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	1209.6
Cauda (l/s)	4.8
Horas/día	10
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	14
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 14,1" N
	Longitud oeste 76° 39' 10.5" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, se amplía el caudal concesionado y se adoptan otras disposiciones."

La solicitud de ampliación se realizó para el pozo profundo de Helipuerto y PAC Tigre, cada uno con una ampliación diferente, para el pozo de Remedio Pobre no aplica la ampliación dado que tiene dos meses inactivo y tiene muy poca capacidad

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda aprobar la solicitud de ampliación del caudal con las siguientes características

Característica	Brigada XVII - PAC TIGRES
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	1209.6
Cauda (l/s)	4.8
Horas/día	10
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	14
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 14,1" N
	Longitud oeste 76° 39' 10.5" W

En un plazo de 45 días calendario el usuario deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- ✓ Presentar programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), teniendo en cuenta la ampliación de caudal.
- ✓ Dotar el pozo de medidor de consumo de agua, el cual debe estar instalado lo más cercano al pozo profundo
- ✓ Reportar dentro de los diez primeros días de cada mes, los consumos de agua de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- ✓ Iniciar trámite de permiso de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Resolución

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, se amplía el caudal concesionado y se adoptan otras disposiciones."

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales de los que está sujeta.

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la integridad del ambiente y

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, se amplía el caudal concesionado y se adoptan otras disposiciones."

conservar los recursos naturales, y el artículo 80 impone la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de dichos recursos para garantizar su conservación y uso racional.

Que la Ley 373 de 1997, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, establece la obligación para los usuarios del recurso hídrico de elaborar y ejecutar Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) como instrumento de gestión ambiental, debiendo estos ser aprobados por la autoridad ambiental competente.

Por medio de la Resolución N.º 200-03-20-01-1664 del 23 de diciembre de 2019, esta Corporación otorgó al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL identificado con NIT 899.999.003-1**, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, derivada del pozo profundo denominado PAC Tigres, con un caudal de 4,8 l/s por 7,9 horas diarias, 7 días a la semana, equivalente a 955,6 m³/semana.

Que mediante oficio radicado N.º 200-34-01-59-7572 del 20 de diciembre de 2024, el usuario solicitó la **ampliación del caudal concesionado**, argumentando un incremento significativo en la población atendida, que pasó de 1.700 a 3.500 personas, incluyendo personal fijo y flotante, lo que ha generado una demanda superior al volumen autorizado.

Que el **Informe Técnico N.º 400-08-02-01-0657 del 10 de abril de 2025** evidencia que:

- La captación cuenta con infraestructura de protección, tubería para medición de niveles y grifo para toma de muestras, pero el medidor de caudal está fuera de servicio, impidiendo el registro de consumos reales.
- No se han presentado reportes mensuales de consumo en la plataforma institucional ni de manera física en los últimos dos años, incumpliendo las obligaciones establecidas en la resolución concesoria.
- No se ha actualizado ni presentado para aprobación el PUEAA, pese a requerimientos previos de la Corporación.
- No existe permiso de vertimientos vigente para la instalación.

Que el cálculo de la demanda actual, considerando un consumo doméstico estimado de 195 litros por persona/día y un 20% adicional por pérdidas del sistema, arroja un requerimiento semanal que supera ampliamente el caudal otorgado, sustentando la necesidad de ajuste en el volumen concesionado.

Que, de acuerdo con la información hidrogeológica y los tiempos de recuperación definidos, el aumento de caudal solicitado no compromete la sostenibilidad del acuífero, siempre que se garantice un control estricto de las extracciones y el cumplimiento de obligaciones de monitoreo y reporte.

Que, en aplicación del artículo 2.2.3.2.20.2 y de la sección 5 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, toda captación que genere vertimientos debe contar con el respectivo permiso, por lo que resulta imperativo que el usuario inicie dicho trámite de forma inmediata.

Que, en consecuencia, es procedente modificar la Resolución N.º 200-03-20-01-1664 de 2019 para ampliar el volumen concesionado a 1.209,6 m³/semana, manteniendo el uso doméstico, condicionando su ejecución al cumplimiento de obligaciones específicas: instalación y puesta en servicio de un medidor de caudal, presentación y aprobación del PUEAA actualizado, reporte mensual de consumos y obtención del permiso de vertimientos.

Resolución

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, se amplía el caudal concesionado y se adoptan otras disposiciones.”.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar el Artículo Primero de la Resolución N.º 200-03-20-01-1664 del 23 de diciembre de 2019, en el sentido de ampliar el caudal concesionado al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN ASPC N.º 17 – BRIGADA XVII – PAC TIGRES**, identificado con NIT 899.999.003-1, para uso **doméstico**, derivado del pozo profundo denominado PAC Tigres, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL - BATALLON ASP N° 17, identificado con Nit. N° 899.999.003-1, a través de su representante legal **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2777, localizado en el Kilómetro 1 vía al mar, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes:

Característica	Brigada XVII - PAC TIGRES
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	1209.6
Cauda (l/s)	4.8
Horas/día	10
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	14
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 14,1" N
	Longitud oeste 76° 39' 10.5" W

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN ASPC N.º 17 – BRIGADA XVII – PAC TIGRES**, identificado con NIT 899.999.003-1, para que en el marco de las obligaciones establecidas en las resoluciones N° 200-03-20-01-1664 del 23 de diciembre de 2019, por la cual se otorga la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1 Instalar y poner en funcionamiento un medidor de caudal para el registro de consumos, el cual deberá ubicarse lo más próximo posible al pozo profundo PAC Tigres, y remitir evidencia fotográfica y técnica de su instalación a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental.

2 Presentar para aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) actualizado, incorporando el nuevo caudal otorgado y metas de ahorro acordes con la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

3 Iniciar el trámite de permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, aportando la información técnica y ambiental requerida para su evaluación.

4 Reportar mensualmente los consumos de agua dentro de los primeros diez

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, se amplía el caudal concesionado y se adoptan otras disposiciones."

(10) días calendario de cada mes, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co>) o en forma física cuando se presente contingencia tecnológica.

5 Abstenerse de captar un volumen de agua superior al autorizado en la presente resolución.

6 Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 07 de abril de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-0657 del 10 de abril de 2024. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N.º 200-03-20-01-1664 del 23 de diciembre de 2019, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0305-2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN ASPC N.º 17 – BRIGADA XVII – PAC TIGRES**, identificado con NIT 899.999.003-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Resolución

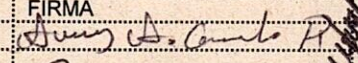
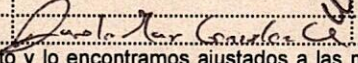
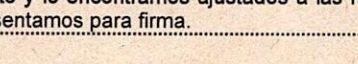
"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N.º 200-03-20-01-1264 del 23 de diciembre de 2019, se amplía el caudal concesionado y se adoptan otras disposiciones."

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		12/08/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Carolina González Quintero		13-08-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-01-0305-2019